

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-015

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

“Art.72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”.

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

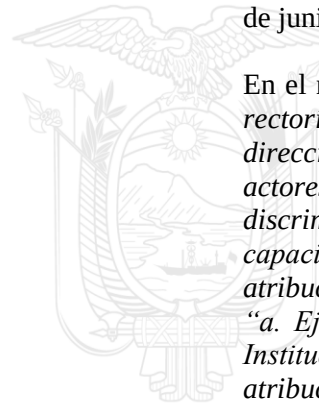
Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, se designó al Licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el ***“Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales”***, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015; en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:



En el numeral 1.1.1.1 se establece como misión del Despacho Ministerial: *“Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir”*; y, se determinan como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, entre otras, las siguientes: *“a. Ejercer la representación legal de la Institución; b. Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado; (...) i. Delegar competencias y atribuciones a los/las viceministros/as, subsecretarios/as, coordinadores/as generales, coordinadores/as zonales, directores/as y directores/as distritales de la Institución; así como, a las autoridades de otras instituciones que dependan del MIES. (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*.

En el numeral 1.4.2.1 se determina como misión de la Gestión Administrativa Financiera: *“Coordinar y administrar los procesos y servicios administrativos, talento humano, financiero, infraestructura y compras públicas mediante la aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos, y mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales”*. Entre las atribuciones y responsabilidades de esta Gestión, consta: *“a. Proponer y coordinar acciones para la generación de políticas, normas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales; (...) d. Asesorar a los niveles directivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social en acciones relacionadas con los procesos de gestión administrativa, talento humano, financiera, infraestructura y compras públicas; g. Organizar y coordinar la implementación de los procesos de desarrollo institucional relacionados con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional; (...)”*.

En el numeral 1.4.1.1 se establece como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica: *“Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como*

desconcentrado”. Entre las atribuciones y responsabilidades de esta Gestión, consta: “(...) g. Coordinar la asesoría institucional en materia jurídica para el desarrollo normativo institucional y la emisión de los instrumentos legales correspondientes, dentro del marco normativo aplicable (...)”.

En el numeral 1.4.1.1.1 determina como misión de la Gestión de Asesoría Jurídica: *“Asesorar en materia jurídica y elaborar instrumentos legales, requeridos por las autoridades y unidades institucionales, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas y procedimientos, dentro del marco legal aplicable, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales”.* La Dirección de Asesoría Jurídica, entre sus atribuciones y responsabilidades, tiene la siguiente: *“d. Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente (...)”.*

En la Disposición General Octava se establece: *“Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, ejecutar las respectivas acciones para la implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”.*



Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, alineado con su misión, competencias, base legal y direccionamiento institucional, define su estructura organizacional y desarrolla los procesos sustantivos, a través de la Gestión de Inclusión Social, que comprende a las Gestiones de Desarrollo Infantil Integral, Atención Intergeneracional, Discapacidades y Protección Especial; y, de la Gestión de Inclusión Económica, que aglutina a las Gestiones de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Emprendimientos y Conocimiento, y de Articulación Territorial y Participación;

Que, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se define la estructura a nivel desconcentrado de esta cartera de Estado, determinándose el nivel zonal, el nivel distrital Tipo “A”, Tipo “B”, así como la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito; las cuales ejecutan los procedimientos definidos por el nivel central, zonal y distrital, respectivamente, para brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-003, de 29 de enero de 2021, se expidieron las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, las que conciernen a la ejecución de actos administrativos en las áreas de contratación pública y convenios de cooperación, por parte del Viceministerio de Inclusión Social, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y Dirección de Coordinación Distrital DMQ, según los casos correspondan, en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2021-0503-M, de 19 de marzo de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el **“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA EMITIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-003 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LAS DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES EN EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”**, y solicitó se realice previa revisión aplicable de la normativa legal vigente, el trámite respectivo para su

expedición de conformidad a la normativa legal vigente y procedimientos internos institucionales; y,

Que, en el Informe Técnico antes señalado, se concluye que *“la estructura organizacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la asignación de atribuciones y responsabilidades a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales requiere la reforma al actual Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-003 como instrumento administrativo de delegación de atribuciones de la máxima autoridad para el desarrollo de los procesos desconcentrados a nivel territorial del MIES”*; y se recomienda *“la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, en el marco de sus competencias, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-003, DE 29 DE ENERO DE 2021, CON EL QUE SE EXPIDIÓ LAS DELEGACIONES DE VARIAS ATRIBUCIONES EN EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del primer inciso del literal a) del artículo 1, por el siguiente:

“a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y, en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo de acuerdo a sus competencias y por las Unidades Adjetivas que dependen del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, en los siguientes casos:”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del primer inciso del literal d) del artículo 5, por el siguiente:

“d) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias de los Viceministerios de Inclusión Social e Inclusión Económica, dependencias bajo su cargo y por las Unidades Adjetivas que dependen del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, en los siguientes casos:”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 12, por el siguiente:

“b) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento

General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 12, por el siguiente:

“e) Dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo a las Direcciones Distritales Tipo B que se encuentren bajo su dependencia, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del literal f) del artículo 13, por el siguiente:

“f) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Coordinación Zonal respectiva.”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del literal a) del Artículo 14, por el siguiente:

“a) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a todas las Unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que constan con sus respectivas delegaciones en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2021.

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL